

en tiempo que haua más en las horas de ganadería
no quedarán más a ellas por pena, ni por tiempo, sin ha-
ceria desde mi^l hasta la multa de dos d^os y tres días
de carcel = Que nadie las personas, que tengan haverías, pa-
ganías, o arrendadas de la tierra de Aragón y sucedan de
Iruña para allá, quando se les oportuna venir a esta ho-
rada de verano por el Camino Real, que llaman de la Cera
que lleva de Melgaraje, y para vivir en los mismos Re-
siderios haua de ser por el mismo camino, y no quedarán
más, ni venia por ninguna de las sendas de los paseos de
barrenos, y demás hasta la multa de dos ducados, y ocho
días de carcel, para por este medio oírse mucha perju-
icio, que se causaría con las ideas, y venidas, por otras re-
das, a este concurso y particular = Que toda persona que
en el tiempo de verano tenga sus haverías en el campo, co-
mo la Rioja, los Pirineos, y sus inmediaciones, y se lo de-
cen en ellos, y se venguen a esta villa a dormir a comid-
a cerca, haua de ser la vereda a esto, y vuelta a esto, sin
por el otro camino real de la cera de Melgaraje, y no pa-
ra ronda, o sendas del Paseo del Barranco, y otras, han-
ta la multa de dos ducados, por cada vez que contraviniere
eso, ya demás ocho días de carcel = Que ninguna don-
tina pueda hacer, ni sacar espanto, ni hacer otros de-
lays en este de fusta, siquiera quedó licencia de des-
mi^l, a quienes se haua de representado la necesidad de
venguen, para que esté mi^l con Cuad^o de la 2^a. Orden
que hubieren en todo el Camino Real, responda la necesidad han-
tara la multa de dos ducados, y quattro días de ca-
rcel, y la misma multa se impone a la persona que
la funde de plazas para arriba en todo el rei-
no de la villa del Río de esta Ciudad diciendo hechel
en el concurso espanto en este Río de Iruña, y si se
les prorrumpiere hecho al concurso el Río de este

